

RECURSO DE REPOSICIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ROSA DE LAS MERCEDES GODOY GONZÁLEZ, chilena, casada, Profesora de Estado, cédula de identidad No. 5.386.391-4, en representación de CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEITEC LIMITADA, persona jurídica del giro de su denominación, RUT 77.509.120-7, con domicilio para estos efectos en la ciudad de Santiago, calle Gorbea No. 1777, en adelante e indistintamente el *Centro*, o *CEITEC*, a esa Superintendencia con respeto digo:

El día 30 de septiembre recién pasado fui notificada, por correo epistolar, de la Resolución Exenta No. 405, de 28 de septiembre de 2021, de ese Origen, por la cual se dispuso aplicar una Multa de UTM 100 al *Centro*, por las infracciones allí señaladas, todo lo cual descansa en el Informe del Instructor de Fiscalía.

Encontrándome dentro del plazo precisado en el resolutivo Cuarto de ese Acto Administrativo, por el presente acto vengo de deducir Recurso de Reposición, en los términos.

1. El hecho por el que se sanciona a CEITEC consiste en que no se presentaron a la Superintendencia los formularios sobre información con partes relacionadas.

Para efectos de centrar la discusión, es del caso señalar que la Institución reconoce como efectivo el hecho infraccional.

2. El objetivo del presente recurso no es otro que solicitar a esa Superintendencia tener a bien reconsiderar el monto de la multa aplicada, de acuerdo a lo previsto en el art. 58 de la Ley 21091. Dicha norma establece que:

“Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta

anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.”

3. En primer lugar, el hecho que se trate de una infracción gravísima implica que se debe aplicar una multa, que se fijó en UTM 1000. Sin embargo, dicha cantidad es sumamente alta en relación a los recursos financieros de CEITEC.

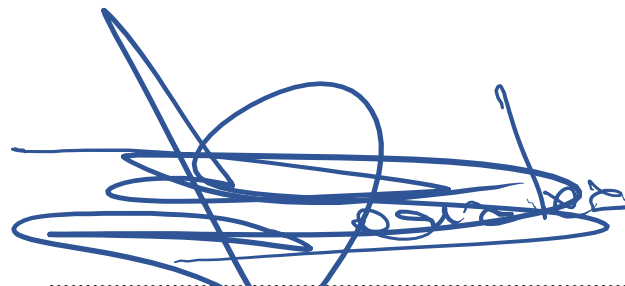
Ello puede advertirse de la Ficha FECU EEFF Intermedio, entregado a esa Superintendencia el 15 de septiembre de 2021, que se acompaña, el cual muestra que la multa aplicada es un porcentaje muy significativo del activo circulante de la Institución.

4. En seguida, cabe señalar a esa Superintendencia que el incumplimiento de la obligación de informar se debió a un error administrativo interno que se resolvió. Esto no tiene por objeto desvanecer la responsabilidad institucional y pedir el sobreseimiento del cargo, pues se trata de una especie de responsabilidad objetiva.

Lo que se pretende destacar aquí es que si el régimen de cumplimiento de la obligación de informar los Estados Financieros, los socios y directivos, las donaciones y hechos esenciales es regular, entonces es posible concluir que la omisión actual no responde a una intencionalidad destinada a entorpecer o impedir la labor fiscalizadora de esa Superintendencia.

5. Finalmente, es del caso señalar que en la actualidad el CFT CEITEC está en proceso de cierre programado ante la Subsecretaría de Educación Superior. Se acompaña el Informe de Cierre y el correo electrónico por el cual se remitió.

En mérito de lo expuesto, se solicita a esa Superintendencia acoger el presente recurso y rebajar la multa impuesta en un 50%, según lo dispuesto en el art. 58 de la Ley N° 21.091.



.....
p.p. CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CEITEC LTDA.

ROSA GODOY GONZÁLEZ

R.U.T. 5.386.391-4